

Constancia: Le informo señor Juez que, fue allegado escrito de contestación a la demanda, la cual fue remitida al vocero judicial que representan los intereses de la parte demandante, al correo electrónico notificaciones@sustentojuridico.com.co el día 9 de noviembre de 2022. A su Despacho para proveer.

Medellín, 2 de febrero de 2023.

Daniela Arias Zapata
Secretaria

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00317 -00
Proceso	Verbal
Demandante	Enrique Martínez Rodríguez y Otros
Demandado	La Equidad Seguros Generales O.C. y Otros
Asunto	Incorpora contestación

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido el requerimiento realizado por el Despacho en providencia que data del 28 de noviembre de 2022, se incorpora al plenario el escrito mediante el cual la codemandada La Equidad Seguros Generales O.C. dio respuesta a la demanda (Cfr. Archivos No. 17 c1), advirtiéndose que la misma fue remitida al vocero judicial que representa los intereses de la parte Demandante el 9 de noviembre de 2022, por lo que, se tendrá en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la citada Ley 2213 de 2022 para computar desde el momento en que a la resistente se le venció el término para contestar la demanda, a saber, el 15 de noviembre de 2022, el término de traslado durante cinco (5) días con el cual disponían los demandantes para pronunciarse sobre la respuesta en mención y solicitar pruebas, conforme a lo establecido por el artículo 370 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que se trata de un traslado que obra por ministerio de la ley u *ope legis*.

En otras palabras, al 15 de noviembre de 2022, venció el término de traslado que obraba en favor de la demandada para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, por cuya razón, a partir del 16 de noviembre y hasta el 22 de noviembre de 2022, corrió por Ministerio de la Ley, el

traslado que operaba en favor de la parte demandante, para que se pronunciara sobre las excepciones de mérito formuladas por su contradictora o resistente, el cual ya se encuentra vencido.

En este orden de ideas, conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C. G. del Proceso, se **RECONOCE** personería a la profesional del derecho Luisa Fernanda Rubiano Guachetá, portadora de la tarjeta profesional No. 345.742 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandada La Equidad Seguros Generales O.C., en los términos del poder a él conferido.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta al oficio No. 1250 del 16 de septiembre de la anualidad inmediatamente anterior, en el sentido de indicar que no resulta procedente acatar la medida cautelar decretada por no ser el demandado propietario del derecho real de dominio del vehículo con placa INO 601.

NOTIFIQUESE.



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

2(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **014** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **3 de FEBRERO de 2023**, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7808e10364d21fb232f5a631f3ebefa46daf4c8394861ddb53f9d82d702428**

Documento generado en 02/02/2023 10:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>